INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1105
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AVELINO MAMBUSCAY VELASCO
DDO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA
RAD: 2022-663

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga ANDRES FELIPE CORREA MEJIA Representante Legal de Impresora de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, al Dr. JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR identificado con CC. N. 79.798.436 portador de la T.P. N. 241139 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR** identificado con CC. N. 79.798.436 portador de la T.P. N. 241139 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA.**

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el

presente juicio, se señala el día **20 DE ABRIL DE 2023, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-663

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.048.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287523a27de4e37ef3da56c20eb8542a107b40a998dc99e5ea2fd44fb63f6e7f**
Documento generado en 12/04/2023 06:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica